

## II. ACTIVIDADES JURISDICCIONALES Y CONSULTIVAS DE LA CORTE

### A. XXXIX PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA CORTE

1.	Juramentación de los nuevos jueces de la Corte .....	15
2.	Reforma al Reglamento de la Corte .....	15
3.	Caso Garrido y Baigorria .....	15
4.	Medidas Provisionales caso Álvarez y otros - Colombia .....	15
5.	Medidas Provisionales caso Cesti Hurtado - Perú .....	16
6.	Otros asuntos .....	16

### B. XXII PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DE LA CORTE

1.	Caso Blake .....	16
2.	Caso Paniagua Morales y otros .....	17

### C. XXIII PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DE LA CORTE

1.	Caso Paniagua Morales y otros .....	17
2.	Caso Loayza Tamayo .....	18

### D. XL PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA CORTE

1.	Casos Cantoral Benavides, Castillo Petruzzi y Durand y Ugarte .....	19
2.	Casos Loayza Tamayo y Castillo Páez .....	19
3.	Casos Suárez Rosero y Blake .....	19
4.	Caso Benavides Cevallos .....	19
5.	Procedimiento consultivo OC-16 .....	20
6.	Medidas provisionales caso James y otros - Trinidad y Tobago .....	20
7.	Caso Bámaca Velásquez .....	21
8.	Medidas provisionales caso Álvarez y otros - Colombia .....	21
9.	Medidas provisionales caso Clemente Teherán y otros - Colombia .....	21
10.	Medidas provisionales caso Carpio Nicolle - Guatemala .....	21
11.	Medidas provisionales caso Giraldo Cardona - Colombia .....	22
12.	Medidas provisionales caso Paniagua Morales y otros y .....	

	caso Vásquez y otros - Guatemala .....	22
E.	XLI PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA CORTE	
1.	Caso Garrido y Baigorria .....	22
2.	Medidas Provisionales caso James y otros - Trinidad y Tobago .....	23
3.	Caso Cantoral Benavides .....	23
4.	Caso Castillo Petrucci y otros .....	23
5.	Medidas provisionales caso Bámaca Velásquez - Guatemala .....	24
6.	Medidas Provisionales caso Alvarez y otros - Colombia .....	24
7.	Caso Loayza Tamayo .....	24
8.	Caso Genie Lacayo .....	24
9.	Caso Neira Alegría y otros .....	25
F.	AUDIENCIA EXTRAORDINARIA EN EL CASO BÁMACA VELÁSQUEZ, CELEBRADA EN LA CIUDAD DE WASHINGTON, D.C., ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA .....	25
G.	XLII PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA CORTE	
1.	Caso Loayza Tamayo .....	26
2.	Caso Castillo Páez .....	26
3.	Caso Bámaca Velásquez .....	26
4.	Caso Cesti Hurtado .....	26
5.	Caso Castillo Petrucci y otros .....	27
6.	Caso Gangaram Panday .....	27
7.	Medidas provisionales caso Carpio Nicolle - Guatemala .....	27
8.	Medidas provisionales caso Colotenango - Guatemala .....	27
9.	Medidas provisionales caso Giraldo Cardona - Colombia .....	28
10.	Medidas provisionales caso Paniagua Morales y otros y caso Vásquez y otros - Guatemala .....	28
H.	SOMETIMIENTO DE NUEVOS CASOS CONTENCIOSOS	
1.	Caso Cesti Hurtado contra el Estado del Perú .....	28
2.	Caso Baena Ricardo y otros contra el Estado de Panamá .....	29
3.	Caso Comunidad Indígena Mayagna Aguas Tingni (Sumo) contra el Estado de Nicaragua .....	29
4.	Caso Las Palmeras contra el Estado de Colombia .....	29
I.	SOMETIMIENTO DE NUEVAS SOLICITUDES DE ADOPCIÓN DE MEDIDAS PROVISIONALES	
1.	Medidas provisionales caso Paniagua Morales y otros y caso Vásquez y otros - Guatemala .....	30
2.	Medidas provisionales caso Clemente Teherán y otros - Colombia .....	30
3.	Medidas provisionales caso James y otros - Trinidad y Tobago .....	31
4.	Medidas provisionales caso Bámaca Velásquez y otros - Guatemala .....	31
J.	ESTADO DE LOS ASUNTOS EN TRÁMITE ANTE LA CORTE	
1.	Casos contenciosos .....	32
2.	Medidas Provisionales .....	32
3.	Opiniones consultivas .....	33
K.	ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS DE LA CORTE	
1.	Caso Gangaram Panday .....	33
2.	Caso Genie Lacayo .....	33

3.	Caso El Amparo .....	33
4.	Caso Caballero Delgado y Santana .....	34
5.	Caso Neira Alegría y otros .....	34
6.	Caso Benavides Cevallos .....	35
<b>7.</b>	<b>Medidas provisionales caso James y otros - Trinidad y Tobago .....</b>	<b>35</b>

## **II. ACTIVIDADES JURISDICCIONALES Y CONSULTIVAS DE LA CORTE**

### **A. XXXIX PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA CORTE**

Del 19 al 21 de enero de 1998 la Corte celebró su XXXIX Período Ordinario de Sesiones en su sede en San José, Costa Rica. La composición de la Corte fue la siguiente: Hernán Salgado Pesantes (Ecuador), Presidente; Antônio A. Cançado Trindade (Brasil), Vicepresidente; Máximo Pacheco Gómez (Chile); Oliver Jackman (Barbados); Alirio Abreu Burelli (Venezuela); Sergio García Ramírez (Méjico) y Carlos Vicente de Roux Rengifo (Colombia). En lo pertinente, participó también el juez *ad hoc* nombrado por la República Argentina para el caso Garrido y Baigorria, señor Julio A. Barberis. Estuvieron presentes también el Secretario de la Corte, Manuel E. Ventura Robles y el Secretario adjunto *a.i.*, Víctor M. Rodríguez Rescia. Durante este período de sesiones se conocieron los siguientes asuntos:

#### **1. Juramentación de los nuevos jueces de la Corte**

La Corte juramentó a los jueces Sergio García Ramírez (Méjico) y Carlos Vicente de Roux Rengifo (Colombia), en virtud de haber sido electos como tales durante el XXVII Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA, celebrado del 1 al 5 de junio de 1997 en Lima, Perú.

#### **2. Reforma al Reglamento de la Corte**

La Corte aprobó una reforma al artículo 57.1 de su Reglamento (**Anexo II**), el cual, en lo sucesivo, se leerá de la siguiente manera:

||llegado el estado de sentencia, la Corte deliberará en privado, tomará una decisión mediante votación y aprobará la redacción de la sentencia, la cual será comunicada a las partes por la Secretaría.

Tras considerar el procedimiento de notificación de sentencias establecido en su anterior Reglamento, la Corte adoptó dicha decisión con el fin de eliminar la práctica de realización de una audiencia pública para lectura y notificación de sentencias en virtud del principio de economía y celeridad procesal.

### **3. Caso Garrido y Baigorria**

El 20 de enero de 1998 la Corte celebró una audiencia pública y escuchó los alegatos de los representantes de las víctimas, la Comisión Interamericana y el Estado Argentino respecto de las reparaciones en este caso.

### **4. Medidas Provisionales caso Álvarez y otros - Colombia**

Por medio de resolución de 21 de enero de 1998 (**Anexo III**), la Corte confirmó la resolución de su Presidente de 22 de diciembre de 1997, por medio de la cual amplió las medidas provisionales adoptadas por la Corte en el caso Álvarez y otros, el cual se encuentra en trámite ante la Comisión Interamericana. En su resolución, la Corte requirió al Estado de Colombia que mantuviera las medidas necesarias para proteger la vida e integridad personal de los señores José Daniel Álvarez, Nidia Linores Ascanio, Gladys López, Yanette Bautista, María Helena Saldarriaga, Piedad Martín, María Eugenia López, Adriana Diosa, Astrid Manrique, Faride Ascanio, Carmen Barrera, Evidalia Chacón, José Publio Bautista, Nelly María Ascanio, Ayda Mile Ascanio, Miriam Rosas Ascanio, Javier Álvarez, María Eugenia Cárdenas y su familia. Asimismo, requirió al Estado de Colombia que mantuviera las medidas necesarias para asegurar que las oficinas de la Asociación de Familiares de Detenidos-Desaparecidos de Colombia (ASFADDES) pudieran desarrollar sus funciones sin peligro a la vida o integridad personal de quienes trabajan para ella, especialmente en las oficinas de la Asociación en las ciudades de Medellín y Ocaña.

### **5. Medidas Provisionales caso Cesti Hurtado - Perú**

Las medidas en este caso fueron adoptadas por el Presidente el 29 de julio de 1997 y ratificadas por ésta el 11 de septiembre del mismo año, con el propósito de asegurar la integridad física, psíquica y moral del señor Gustavo Cesti Hurtado, supuesta víctima en un caso que se encuentra en trámite inicial ante la Corte. El 21 de enero de 1998, la Corte emitió una resolución (**Anexo IV**) por medio de la cual requirió al Estado del Perú mantener las medidas provisionales adoptadas en este caso y, además, que le permitiera al señor Cesti Hurtado recibir el tratamiento del médico de su elección.

## 6. Otros asuntos

La Corte consideró diversos trámites en los asuntos que penden ante ella, así como los informes presentados por los Estados sobre los cuales ha adoptado medidas provisionales y las observaciones que a éstos presentó la Comisión Interamericana y dictó aquellas resoluciones que consideró pertinentes al respecto. Asimismo, la Corte revisó y aprobó su Informe Anual de 1997, el cual fue sometido a la consideración de la Asamblea General de la OEA durante su XXVIII Período Ordinario de Sesiones (*infra* III.D).

## B. XXII PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DE LA CORTE

Del 22 al 30 de enero de 1998 se celebró el XXII Período Extraordinario de Sesiones de la Corte en su sede en San José, Costa Rica. La composición de la Corte fue la siguiente: Hernán Salgado Pesantes (Ecuador), Presidente; Antônio A. Cançado Trindade (Brasil), Vicepresidente; Héctor Fix-Zamudio (Méjico); Alejandro Montiel Argüello (Nicaragua); Máximo Pacheco Gómez (Chile); Oliver Jackman (Barbados) y Alirio Abreu Burelli (Venezuela). Participaron también los jueces *ad hoc* nombrados por el Estado de Guatemala, señores Alfonso Novales Aguirre (caso Blake) y Edgar E. Larraondo Salguero (caso Paniagua Morales y otros). Además, estuvieron presentes el Secretario de la Corte, Manuel E. Ventura Robles y el Secretario adjunto *a.i.*, Víctor M. Rodríguez Rescia. Durante este período de sesiones se conocieron los siguientes asuntos:

### 1. Caso Blake

La Corte deliberó y emitió sentencia el 24 de enero de 1998 en el caso Blake (**Anexo V**), en la cual, por siete votos contra uno, declaró que el Estado de Guatemala violó en perjuicio de los familiares del señor Nicholas Chapman Blake las garantías judiciales establecidas en el artículo 8.1 de la Convención. Por unanimidad, la Corte declaró que Guatemala violó el artículo 5 de la Convención, en relación con el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio de los familiares del señor Blake, que estaba obligado a poner todos los medios a su alcance para investigar los hechos denunciados y sancionar a sus responsables, a pagar una justa indemnización a los familiares del señor Blake y a resarcirles los gastos en que hubieran incurrido en sus gestiones pertinentes ante las autoridades guatemaltecas con ocasión del proceso y ordenó abrir la etapa de reparaciones. El Juez Montiel Argüello hizo conocer a la Corte su Voto Disidente, el Juez Antônio A. Cançado Trindade su Voto Razonado y el Juez Novales Aguirre su Voto Razonado Concurrente, los cuales acompañan a esta sentencia.

### 2. Caso Paniagua Morales y otros

La Corte deliberó sobre el caso Paniagua Morales y otros, con miras a adoptar una decisión respecto del fondo del mismo durante su XXIII Período Extraordinario de Sesiones (*infra* II. C.1).

## C. XXIII PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DE LA CORTE

Del 1 al 8 de marzo de 1998 se celebró el XXIII Período Extraordinario de Sesiones de la Corte en su sede en San José, Costa Rica. La composición de la Corte fue la siguiente: Hernán Salgado Pesantes (Ecuador), Presidente; Antônio A. Cançado Trindade (Brasil), Vicepresidente; Héctor Fix-Zamudio (Méjico); Alejandro Montiel Argüello (Nicaragua); Máximo Pacheco Gómez (Chile); Oliver Jackman (Barbados) y Alirio Abreu Burelli (Venezuela). Participó también el juez *ad hoc* nombrado por el Estado de Guatemala para el caso Paniagua Morales y otros, señor Edgar E. Larraondo Salguero. Además, estuvieron presentes el Secretario de la Corte, Manuel E. Ventura Robles y el Secretario adjunto *a.i.*, Víctor M. Rodríguez Rescia. Durante este período de sesiones se conocieron los siguientes asuntos:

### 1. Caso Paniagua Morales y otros

El 8 de marzo de 1998, la Corte emitió sentencia sobre el fondo de este caso (**Anexo VI**), en la cual, por unanimidad, declaró que el Estado de Guatemala violó los artículos 4.1 (Derecho a la Vida), 5.1 y 5.2 (Derecho a la Integridad Personal), 7 (Derecho a la Libertad Personal), 8.1 (Garantías Judiciales) y 25 (Protección Judicial) de la Convención, en relación con el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio de los señores Ana Elizabeth Paniagua Morales, Julián Salomón Gómez Ayala, William Otilio González Rivera, Pablo Corado Barrientos y Manuel de Jesús González López, así como los artículos 1, 6 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, disposiciones que también consideró violadas en los casos de los señores Augusto Angárita Ramírez y Oscar Vásquez. La Corte también consideró que el Estado había violado el artículo 7 de la Convención, en relación con el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio de los señores Augusto Angárita Ramírez, Doris Torres Gil y Marco Antonio Montes Letona y el artículo 8, en relación con el artículo 1.1, en perjuicio del señor Erik Leonardo Chinchilla.

La Corte declaró que el Estado debe realizar una investigación real y efectiva para determinar las personas responsables de las violaciones a los derechos humanos a que se hizo referencia en la sentencia, eventualmente, sancionarlas, reparar las consecuencias de las violaciones declaradas, pagar una justa indemnización a las víctimas y, en su caso, a sus familiares. Por último, la Corte ordenó la apertura de la etapa de reparaciones y comisionó a su Presidente para que tomara las decisiones relevantes.

### 2. Caso Loayza Tamayo

El 8 de marzo de 1998, la Corte emitió una resolución (**Anexo VII**) en la cual decidió, por unanimidad, desestimar por improcedente una solicitud de interpretación de la sentencia de fondo en el caso Loayza Tamayo, presentada por el Estado del Perú. La Corte, entre otras consideraciones, basó su decisión en que la solicitud del Perú pretendía la modificación de la sentencia y no su interpretación.

El 19 de diciembre de 1997 el Perú presentó a la Corte la demanda de interpretación de dicha sentencia, de acuerdo con el artículo 67 de la Convención Americana, que establece que “[e]n caso de desacuerdo sobre el sentido o alcance del fallo, la Corte lo interpretará a solicitud de cualquiera de las partes, siempre que dicha solicitud se presente dentro de los noventa días a partir de la fecha de la notificación del fallo”.

#### **D. XL PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA CORTE**

Del 8 al 19 de junio de 1998 la Corte celebró su XL Período Ordinario de Sesiones en su sede en San José, Costa Rica. La composición de la Corte fue la siguiente: Hernán Salgado Pesantes (Ecuador), Presidente; Antônio A. Cançado Trindade (Brasil), Vicepresidente; Máximo Pacheco Gómez (Chile); Oliver Jackman (Barbados); Alirio Abreu Burelli (Venezuela); Sergio García Ramírez (Méjico) y Carlos Vicente de Roux Rengifo (Colombia). En los casos Cantoral Benavides, Castillo Petruzzi y Durand y Ugarte, participó como Juez *ad hoc*, el señor Fernando Vidal Ramírez, nombrado por el Estado del Perú. En el caso Blake, participó como Juez *ad hoc* el señor Alfonso Novales Aguirre, nombrado por el Estado de Guatemala. En los casos Benavides Cevallos y Suárez Rosero, la Corte fue presidida por el Juez Antônio A. Cançado Trindade (Brasil), en virtud de que el Presidente de la Corte, Juez Hernán Salgado Pesantes, cedió la Presidencia para el conocimiento de estos casos contra el Estado del Ecuador por ser él de nacionalidad ecuatoriana (art. 4.3 del Reglamento de la Corte). Además, estuvieron presentes el Secretario de la Corte, Manuel E. Ventura Robles y el Secretario adjunto *a.i.*, Víctor M. Rodríguez Rescia. Durante este período de sesiones se conocieron los siguientes asuntos:

##### **1. Casos Cantoral Benavides, Castillo Petruzzi y Durand y Ugarte**

El 8 de junio de 1998 la Corte celebró tres audiencias públicas sobre las excepciones preliminares interpuestas por el Perú en los casos Cantoral Benavides, Castillo Petruzzi y Durand y Ugarte, en las cuales escuchó los puntos de vista del Estado y de la Comisión Interamericana. En el caso Cantoral Benavides la Corte emitió, además, dos resoluciones de fechas 8 y 18 de junio de 1998 (**Anexos VIII y X**), en las que desestimó una solicitud de sobreseimiento del caso presentada por el Estado peruano en razón del indulto otorgado a dicho señor. En criterio de la Corte, tal indulto no cumple con “los requisitos de allanamiento establecidos en el artículo 52.2 del Reglamento de la Corte”.

##### **2. Casos Loayza Tamayo y Castillo Páez**

El 9 de junio de 1998 la Corte celebró dos audiencias públicas sobre las reparaciones en los casos Loayza Tamayo y Castillo Páez, con el propósito de escuchar los alegatos del Perú, de la Comisión Interamericana y de las partes lesionadas. En el caso Loayza Tamayo se escuchó el testimonio de la señora María Elena Loayza Tamayo, víctima en este caso.

##### **3. Casos Suárez Rosero y Blake**

El 10 de junio de 1998 la Corte celebró dos audiencias públicas sobre las reparaciones en los casos Suárez Rosero contra el Ecuador y Blake contra Guatemala, con el propósito de escuchar los alegatos de ambos Estados, de la Comisión y de las partes lesionadas. En el caso Suárez Rosero también se escuchó el testimonio del señor Rafael Iván Suárez Rosero, víctima en el mismo. Dicha audiencia fue presidida por el Vicepresidente, Juez Antônio A. Cançado Trindade, debido a que el Presidente de la Corte, Juez Hernán Salgado Pesantes, de conformidad con el artículo 4.3 del Reglamento y en virtud de ser de nacionalidad ecuatoriana, le cedió la Presidencia.

#### **4. Caso Benavides Cevallos**

El 11 de junio de 1998 la Corte celebró una audiencia pública sobre el fondo en el caso Benavides Cevallos contra el Ecuador y escuchó los alegatos del Estado y de la Comisión. Dicha audiencia fue presidida por el Vicepresidente, Juez Antônio A. Cançado Trindade, debido a que el Presidente de la Corte, Juez Hernán Salgado Pesantes, de conformidad con el artículo 4.3 del Reglamento y en virtud de ser de nacionalidad ecuatoriana, le cedió la Presidencia. En dicha audiencia, el Estado dio a conocer un acuerdo de solución amistosa celebrado con los padres de la profesora Consuelo Benavides Cevallos, víctima en este caso, en el cual reconoció su responsabilidad internacional y una indemnización de US \$1.000.000,00 (un millón de dólares de los Estados Unidos de América) y otras medidas de reparación. Al respecto, la Corte dictó sentencia el 19 de junio de 1998 (**Anexo XVII**), mediante la cual consideró procedente el allanamiento del Ecuador a las pretensiones hechas por la Comisión, tomó nota de su reconocimiento de responsabilidad internacional y declaró, conforme a los términos de dicho reconocimiento, que el Estado violó los derechos protegidos por los artículos 3, 4, 5, 7, 8 y 25 de la Convención, en concordancia con el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio de la profesora Consuelo Benavides Cevallos. La Corte también aprobó el acuerdo celebrado por el Estado y los familiares de la víctima respecto de las reparaciones y requirió al Estado que continúe las investigaciones para sancionar a todos los responsables de las violaciones de los derechos humanos a que hizo referencia la sentencia.

#### **5. Procedimiento consultivo OC-16**

Los días 12 y 13 de junio de 1998 la Corte celebró una audiencia pública respecto de la solicitud de opinión consultiva OC-16, presentada por los Estados Unidos Mexicanos y escuchó las observaciones de:

- a) Estados: Estados Unidos Mexicanos, Estados Unidos de América, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Paraguay, Honduras y República Dominicana. Canadá también asistió a dicha audiencia pública como observador.
- b) Organos de la Organización de los Estados Americanos: Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- c) Organismos no Gubernamentales: Amnistía Internacional, Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, Human Rights Watch/Americas y CEJIL y Death Penalty Focus of California.

d) Instituciones, Juristas y personas a título personal en calidad de *amici curiae*: International Human Rights Law Institute y el MacArthur Justice Center, señoras Sandra Babcock y Margaret Pfeiffer, ambas por el Minnesota Advocates for Human Rights y en su calidad personal; señores Laurence E. Komp, Gregory W. Meyers y Luz López-Ortiz, en representación de la defensa del señor José Trinidad Loza; Embajador Héctor Gros Espiell; Señor John Quigley y Señor Mark J. Kadish.

## 6. Medidas provisionales caso James y otros - Trinidad y Tobago

El 22 de mayo de 1998 la Comisión Interamericana interpuso una solicitud de medidas provisionales respecto de cinco casos que se tramitan ante ella, relacionados con la condena a pena de muerte interpuesta a cinco ciudadanos detenidos en Trinidad y Tobago (Wenceslaus James, Anthony Briggs, Anderson Noel, Anthony Garcia y Christopher Bethel). El 27 de mayo de 1998 el Presidente de la Corte, Juez Hernán Salgado Pesantes, adoptó medidas urgentes y el 14 de junio de 1998 la Corte emitió una resolución (**Anexo IX**), mediante la cual ordenó a Trinidad y Tobago que tomara todas las medidas necesarias para preservar la vida e integridad personal de los señores Wenceslaus James, Anthony Briggs, Anderson Noel, Anthony Garcia y Christopher Bethel, a fin de no obstaculizar la tramitación de sus casos ante el sistema interamericano.

## 7. Caso Bámaca Velásquez

Los días 16, 17 y 18 de junio de 1998 la Corte celebró una audiencia pública respecto del fondo en el caso Bámaca Velásquez contra Guatemala, en la cual recibió las declaraciones de siete testigos y de una perito y escuchó los alegatos finales de la Comisión y del Estado y el 19 de junio del mismo año emitió una resolución sobre prueba (**Anexo XIV**). Los jueces Pacheco Gómez y de Roux Rengifo hicieron conocer a la Corte su voto disidente y el Juez García Ramírez, su voto concurrente.

## 8. Medidas provisionales caso Álvarez y otros - Colombia

Mediante resolución de 19 de junio de 1998 (**Anexo XI**), la Corte prorrogó las medidas provisionales adoptadas en favor de la señora María Elena Cárdenas mientras se mantenga la situación de riesgo que las originó. Asimismo, resolvió prorrogar hasta el 6 de septiembre de 1998, las medidas provisionales en favor de los señores José Daniel Alvarez, Nidia Linores Ascanio, Gladys López, Yanette Bautista, María Helena Saldarriaga, Piedad Martín, María Eugenia López, Adriana Diosa, Astrid Manrique, Faride Ascanio, Carmen Barrera, Evidalia Chacón, José Publio Bautista, Nelly María Ascanio, Ayda Mile Ascanio, Miriam Rosas Ascanio y Javier Alvarez. Además, requirió que el Estado realice las investigaciones y, en su caso, sancione a los responsables de los hechos denunciados.

## 9. Medidas provisionales caso Clemente Teherán y otros - Colombia

Mediante resolución de 19 de junio de 1998 (**Anexo XII**), la Corte ratificó la resolución de su Presidente de 23 de marzo de 1998 y mantuvo las medidas provisionales para asegurar la vida e integridad personal de 22 personas de la comunidad indígena Zenú. También requirió a Colombia adoptar cuantas medidas fueran necesarias para investigar los hechos denunciados, descubrir a los responsables y sancionarlos.

#### **10. Medidas provisionales caso Carpio Nicolle - Guatemala**

Mediante resolución de 19 de junio de 1998 (**Anexo XIII**), la Corte levantó las medidas provisionales en favor de los señores Mario López Arrivillaga, Angel Isidro Girón Girón, Abraham Méndez García y Lorraine Marie Fischer Pivaral y las mantuvo en favor de las señoras Marta Elena Arrivillaga de Carpio y Karen Fischer de Carpio. También reiteró al Estado de Guatemala que en su próximo informe incluyera documentación sobre la causa No.1011-97 e informara de los avances en las investigaciones de los hechos denunciados que motivaron las medidas provisionales.

#### **11. Medidas provisionales caso Giraldo Cardona - Colombia**

Mediante resolución de 19 de junio de 1998 (**Anexo XV**), la Corte levantó las medidas provisionales adoptadas en favor del señor Gonzalo Zárate; requirió al Estado que adoptara cuantas medidas fueran necesarias para proteger la vida e integridad personal de la Hermana Noemy Palencia en cuanto ella regrese al Meta; mantuvo las medidas provisionales en favor de las señoras Islena Rey Rodríguez, Mariela de Giraldo y sus dos hijas menores Sara y Natalia Giraldo; y dispuso que, como elemento esencial de su deber de protección, Colombia debe tomar medidas eficaces para investigar y, en su caso, sancionar a los responsables de los hechos denunciados.

#### **12. Medidas provisionales caso Paniagua Morales y otros y caso Vásquez y otros - Guatemala**

Mediante resolución de 19 de junio de 1998 (**Anexo XVI**), la Corte ratificó la Resolución de su Presidente de 10 de febrero de 1998, mantuvo las medidas provisionales para asegurar eficazmente la integridad personal de la familia Vásquez y requirió al Estado de Guatemala que informara al Tribunal sobre las medidas que había tomado para investigar los hechos que motivaron las medidas urgentes adoptadas por su Presidente.

### **E. XLI PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA CORTE**

Del 23 de agosto al 6 de septiembre de 1998 la Corte celebró su XLI Período Ordinario de Sesiones en su sede en San José, Costa Rica. La composición de la Corte fue la siguiente: Hernán Salgado Pesantes (Ecuador), Presidente; Antônio A. Cançado Trindade (Brasil), Vicepresidente; Máximo Pacheco Gómez (Chile); Oliver Jackman (Barbados); Alirio Abreu Burelli (Venezuela); Sergio García Ramírez (Méjico) y Carlos Vicente de Roux Rengifo

(Colombia). En el caso Garrido y Baigorria participó como Juez *ad hoc*, el señor Julio A. Barberis, nombrado por la República Argentina. En los casos Cantoral Benavides y Castillo Petruzzi y otros participó como Juez *ad hoc*, el señor Fernando Vidal Ramírez, nombrado por el Estado del Perú. Además, estuvieron presentes el Secretario de la Corte, Manuel E. Ventura Robles y el Secretario adjunto *a.i.*, Víctor M. Rodríguez Rescia. Durante este período de sesiones, la Corte conoció los siguientes asuntos:

### **1. Caso Garrido y Baigorria**

Del 25 al 27 de agosto de 1998, la Corte deliberó y fijó las reparaciones y costas que se debía pagar a los familiares de los señores Adolfo Garrido y Raúl Baigorria, en acatamiento de lo dispuesto en la sentencia de 2 de febrero de 1996 y en la resolución de 31 de enero de 1997. La Corte emitió sentencia sobre reparaciones el 27 de agosto de 1998, mediante la cual fijó el monto de las reparaciones, el reintegro de costas efectuadas con motivo de este proceso y determinó las medidas de reparación no pecuniaria que consideró pertinentes en el caso citado (**Anexo XIX**).

### **2. Medidas Provisionales caso James y otros - Trinidad y Tobago**

La Corte celebró en su sede una audiencia pública el 28 de agosto de 1998, con el objeto de escuchar las observaciones de la Comisión y del Estado de Trinidad y Tobago respecto de las medidas provisionales adoptadas el 14 de junio de 1998 y respecto de las medidas urgentes tomadas por el Presidente mediante Resoluciones de 29 de junio y 13 y 22 de julio de 1998. Pese a que el 19 de agosto de 1998 el Presidente de la Corte, Juez Hernán Salgado Pesantes, envió una nota al Estado, en la cual reiteraba la importancia de su comparecencia en la audiencia pública, Trinidad y Tobago no asistió, lo cual había anunciado previamente mediante nota de 11 de agosto de 1998. En esta última, el Estado manifestó que no aceptaría responsabilidad alguna derivada de la falta de organización de los procedimientos seguidos ante la Comisión Interamericana respecto de este asunto.

Después de escuchar las observaciones de la Comisión durante dicha audiencia, el 29 de agosto de 1998 la Corte dictó una Resolución mediante la cual ratificó las resoluciones de su Presidente de 29 de junio, 13 de julio y 22 de julio de 1998 y solicitó a Trinidad y Tobago que tomara todas las medidas necesarias para preservar la vida e integridad física de Wenceslaus James, Anthony Briggs, Anderson Noel, Anthony Garcia, Christopher Bethel, Darrin Roger Thomas, Haniff Hilaire y Denny Baptiste, así como para no obstruir el procedimiento de sus casos ante el Sistema Interamericano. El Juez García Ramírez emitió un voto concurrente el cual acompaña a la resolución anterior (**Anexo XXII**).

### **3. Caso Cantoral Benavides**

Mediante sentencia de 3 de septiembre de 1998, la Corte desestimó las excepciones preliminares opuestas por el Estado peruano y decidió continuar con la tramitación del fondo del caso (**Anexo XXVI**). Los jueces de Roux Rengifo y Vidal Ramírez presentaron a la Corte sus votos disidentes, los cuales acompañan a la sentencia.

#### 4. Caso Castillo Petrucci y otros

Mediante sentencia de 4 de septiembre de 1998, la Corte desestimó las excepciones preliminares primera, segunda, cuarta, quinta, sexta, séptima, octava, novena y décima opuestas por el Estado peruano en este caso; admitió la tercera excepción presentada por dicho Estado y decidió continuar con la tramitación del caso, salvo en lo referente a esta última excepción. El Juez Antônio A. Cançado Trindade hizo conocer a la Corte su Voto Concurrente; el Juez de Roux Rengifo, su Voto parcialmente Disidente y el Juez Vidal Ramírez, su Voto Disidente, los cuales acompañan la sentencia (**Anexo XXVII**).

#### 5. Medidas provisionales caso Bámaca Velásquez - Guatemala

La Corte estudió la solicitud de medidas provisionales presentada por la Comisión Interamericana el 24 de junio de 1998 para proteger la vida e integridad personal del señor Santiago Cabrera López, testigo que declaró ante la Corte en este caso, así como las observaciones del Estado de Guatemala y de la Comisión sobre las medidas urgentes tomadas por el Presidente mediante Resolución de 30 de junio de 1998. Al respecto, mediante Resolución de 29 de agosto de 1998 la Corte ratificó la resolución de su Presidente y requirió al Estado que mantuviese las medidas necesarias para proteger la vida e integridad personal de los señores Alfonso Cabrera Viagres, María Victoria López, Blanca Cabrera, Carmenlinda Cabrera, Teresa Aguilar Cabrera, Olga Maldonado y Carlos Alfonso Cabrera (**Anexo XX**).

#### 6. Medidas Provisionales caso Alvarez y otros - Colombia

El 29 de agosto de 1998 (**Anexo XXI**), la Corte resolvió ratificar la resolución de su Presidente de 6 de agosto del mismo año, en relación con una solicitud de ampliación de medidas provisionales solicitada por la Comisión Interamericana el 4 de agosto del mismo año a favor del señor Daniel Prado y su familia. Asimismo, decidió mantener las medidas provisionales en favor de los señores José Daniel Alvarez, Nidia Linores Ascanio, Gladys López, Yanette Bautista, María Helena Saldarriaga, Piedad Martín, María Eugenia López, Adriana Diosa, Astrid Manrique, Faride Ascanio, Carmen Barrera, Evidalia Chacón, José Publio Bautista, Nelly María Ascanio, Ayda Mile Ascanio, Miriam Rosas Ascanio, Javier Alvarez, Erik A. Arellano Bautista y la señora María Eugenia Cárdenas y sus familiares.

#### 7. Caso Loayza Tamayo

El 29 de agosto de 1998 (**Anexo XXIII**), la Corte emitió una resolución sobre prueba en la etapa de reparaciones en este caso, mediante la que solicitó a los Colegios Médicos de Chile y del Perú, en carácter de prueba para mejor proveer, la emisión de dictámenes médicos sobre el estado de salud física y psíquica de la señora María Elena Loayza Tamayo y de salud psíquica de sus hijos Gisselle Elena y Paul Abelardo Zambrano Loayza.

## **8. Caso Genie Lacayo**

Mediante resolución de 29 de agosto de 1998 (**Anexo XXIV**), la Corte dio por terminado el caso Genie Lacayo, por considerar que, de la documentación presentada por el Estado de Nicaragua sobre el cumplimiento de la sentencia dictada por la Corte el 29 de enero de 1997, se desprendía que el Estado había dado cumplimiento a lo estipulado en el artículo 68.1 de la Convención Americana, que impone a los Estados Partes en la Convención la obligación de cumplir con las sentencias dictadas por la Corte. El Juez Antônio A. Cançado Trindade hizo conocer a la Corte su Voto Separado, el cual acompaña a la resolución mencionada.

## **9. Caso Neira Alegría y otros**

El 29 de agosto de 1998 (Anexo XXV), la Corte dictó una resolución en el caso Neira Alegría y otros, etapa de cumplimiento de reparaciones, en la que requirió al Estado del Perú, de acuerdo con la sentencia de 19 de septiembre de 1996, que tomara todas las medidas necesarias para que los beneficiarios de las reparaciones fijadas por la Corte recibieran el pago de las indemnizaciones correspondientes, incluidas aquellas medidas referidas a su acreditación como beneficiarios del fideicomiso constituido en el Banco de la Nación.

## **F. AUDIENCIA EXTRAORDINARIA EN EL CASO BÁMACA VELÁSQUEZ, CELEBRADA EN LA CIUDAD DE WASHINGTON, D.C., ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**

El 15 de octubre de 1998 se celebró una audiencia pública sobre el fondo del caso Bámaca Velásquez en la sede de la OEA en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América. Durante dicha audiencia, una Comisión designada por la Corte e integrada por los jueces Hernán Salgado Pesantes, Presidente; Antônio A. Cançado Trindade, Vicepresidente y Alirio Abreu Burelli, con la presencia de los Secretarios de la Corte, escuchó las declaraciones del testigo Otoniel de la Roca Mendoza, quien no se había presentado por razones migratorias a la primera audiencia pública en este caso, celebrada por la Corte a partir del 16 de junio de 1998.

## **G. XLII PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA CORTE**

Del 16 al 27 de noviembre de 1998 la Corte celebró su XLII Período Ordinario de Sesiones en su sede en San José, Costa Rica. La composición de la Corte fue la siguiente: Hernán Salgado Pesantes (Ecuador), Presidente; Antônio A. Cançado Trindade (Brasil), Vicepresidente; Máximo Pacheco Gómez (Chile); Oliver Jackman (Barbados); Alirio Abreu Burelli (Venezuela); Sergio García Ramírez (Méjico) y Carlos Vicente de Roux Rengifo (Colombia). En el caso Cesti Hurtado se excusó de asistir el Juez *ad hoc*, señor David

Pezúa Vivanco, nombrado por el Estado del Perú. En el caso Castillo Petruzzi participó como Juez *ad hoc*, el señor Fernando Vidal Ramírez, nombrado por el Estado del Perú. Además, estuvieron presentes el Secretario de la Corte, Manuel E. Ventura Robles y el Secretario adjunto *a.i.*, Víctor M. Rodríguez Rescia. Durante este período de sesiones, la Corte conoció los siguientes asuntos:

#### **1. Caso Loayza Tamayo**

La Corte deliberó y fijó las reparaciones y costas en este caso, en acatamiento de lo que dispuso en su sentencia de 17 de septiembre de 1997.

La Corte, mediante sentencia de 27 de noviembre de 1998 (**Anexo XXVIII**), dispuso también las medidas de restitución, las medidas de indemnización compensatoria, las otras formas de reparación y las medidas relacionadas con el deber de actuar en el ámbito interno que consideró pertinentes en este caso. Asimismo, la Corte estableció los montos correspondientes a los honorarios y gastos y las condiciones para el cumplimiento con lo dispuesto en la sentencia. El Juez de Roux Rengifo hizo conocer a la Corte su Voto Parcialmente Disidente; los Jueces Cançado Trindade y Abreu Burelli su Voto Razonado Conjunto; el Juez Jackman, su Voto Razonado Concurrente; y el Juez García Ramírez su Voto Concurrente, los cuales acompañan a la sentencia.

#### **2. Caso Castillo Páez**

La Corte deliberó y determinó las reparaciones y costas que el Estado del Perú debe pagar en este caso a los familiares del señor Ernesto Rafael Castillo Páez, en acatamiento de lo dispuesto en la sentencia de 3 de noviembre de 1997.

Al respecto, la Corte mediante sentencia de 27 de noviembre de 1998 (**Anexo XXIX**), fijó el monto que el Estado debe pagar en carácter de reparaciones a los familiares del señor Ernesto Rafael Castillo Páez, la suma correspondiente al reintegro de costas efectuadas en el derecho interno y las medidas de reparación no pecuniaria que consideró pertinentes en el presente caso. Los Jueces Cançado Trindade y Abreu Burelli hicieron conocer a la Corte su Voto Razonado Conjunto y el Juez García Ramírez su Voto **Concurrente**, los cuales acompañan la sentencia.

#### **3. Caso Bámaca Velásquez**

Durante los días 22 y 23 de noviembre de 1998, la Corte celebró en su sede la tercera audiencia pública sobre el fondo de este caso y escuchó las declaraciones de ocho testigos propuestos por la Comisión Interamericana que no habían comparecido ante el Tribunal, los cuales declararon sobre el conocimiento que tenían de los hechos de la demanda.

#### **4. Caso Cesti Hurtado**

La Corte celebró una audiencia pública el 24 de noviembre de 1998, sobre las excepciones preliminares interpuestas por el Perú, en la cual escuchó la opinión de dos peritos acerca de la sentencia de hábeas corpus, su inmutabilidad y firmeza desde el plano del derecho procesal y del constitucional, respectivamente, tanto doctrinariamente como en relación con la normativa peruana. Las excepciones interpuestas por el Estado del Perú en este caso y refutadas por la Comisión Interamericana, se fundamentan en la falta de agotamiento de la jurisdicción interna, en la “incompetencia y jurisdicción”, en la cosa juzgada y en la falta de reclamación previa ante la Comisión Interamericana.

## **5. Caso Castillo Petruzzi y otros**

El 25 de noviembre de 1998, la Corte celebró en su sede una audiencia pública sobre el fondo de este caso con el propósito de escuchar las declaraciones de tres testigos propuestos por la Comisión Interamericana, los cuales declararon principalmente sobre las supuestas irregularidades y violaciones al debido proceso legal en los juicios contra las presuntas víctimas en este caso y la aplicación del Decreto-Ley No. 25.659 de traición a la patria y el Decreto-Ley No. 25.708 sobre el procedimiento en los juicios por traición a la patria.

## **6. Caso Gangaram Panday**

La Corte, después de supervisar el cumplimiento de su sentencia de 21 de enero de 1994 durante varios años, el 27 de noviembre de 1998 (**Anexo XXX**), emitió una resolución en la cual declaró que el Estado de Surinam había cumplido satisfactoriamente con lo dispuesto en dicha sentencia y cerró el caso.

## **7. Medidas provisionales caso Carpio Nicolle - Guatemala**

La Corte estudió los vigesimosexto y vigesimoséptimo informes del Estado y las observaciones de la Comisión al vigesimosexto informe. El 27 de noviembre de 1998 la Corte emitió una resolución, mediante la cual declaró que el Estado debía tomar las medidas pertinentes para solucionar la situación actual y futura de la señora Karen Fischer de Carpio, en cumplimiento de su obligación de asegurar eficazmente la protección de la vida e integridad personal de dicha señora y requirió al Estado que en su próximo informe incluya documentación idónea sobre la situación de la causa N° 1011-97 y sobre los avances concretos en las investigaciones de las amenazas e intimidaciones denunciadas.

## **8. Medidas provisionales caso Colotenango - Guatemala**

La Corte estudió los séptimo, octavo y noveno informes del Estado de Guatemala y las observaciones de la Comisión de 1 de octubre de 1998. El 27 de noviembre de 1998 la Corte emitió una resolución, en la cual le requirió al Estado que incluya en su próximo informe mención detallada de las medidas de protección brindadas a las señoras Lucía

Quila Colo, Fermina López Castro y Patricia Ispanel Medimilla y que le informe sobre la investigación y sanción a los responsables de los hechos que motivaron la adopción de las medidas provisionales, específicamente sobre las amenazas denunciadas por los señores Alberto Godínez y María García Domingo.

#### **9. Medidas provisionales caso Giraldo Cardona - Colombia**

La Corte estudió los undécimo y duodécimo informes del Estado de Colombia y las observaciones de la Comisión al undécimo informe. El 27 de noviembre de 1998 la Corte emitió una resolución, mediante la cual requirió al Estado de Colombia que se comunique con las beneficiarias de las medidas provisionales con el objeto de ofrecerles una protección debida, seria, definitiva y confiable y que incluya en su próximo informe, como elemento esencial del deber de protección, información sobre el avance de la investigación de los responsables de los hechos que dieron origen a las medidas provisionales, de la sanción a quienes resulten responsables y, de ser posible, remita copias de los procesos correspondientes.

#### **10. Medidas provisionales caso Paniagua Morales y otros y caso Vásquez y otros - Guatemala**

La Corte deliberó sobre una solicitud presentada por la Comisión Interamericana el día 24 de noviembre de 1998, mediante la cual consideró que las medidas provisionales adoptadas por la Corte podrían ser levantadas ya que los peticionarios le indicaron que la seguridad de los beneficiarios había mejorado. Al respecto, el 27 de noviembre de 1998 la Corte resolvió levantar y dar por concluidas las medidas provisionales y archivar el expediente (**Anexo XXXI**).

### **H. SOMETIMIENTO DE NUEVOS CASOS CONTENCIOSOS**

Durante el año 1998 fueron sometidos a consideración de la Corte cuatro nuevos casos contenciosos.

#### **1. Caso Cesti Hurtado contra el Estado del Perú**

La demanda en este caso, interpuesta por la Comisión el 9 de enero de 1998, se refiere a la supuesta violación, por parte del Estado peruano, de los artículos 5 (Derecho a la Integridad Personal), 7 (Derecho a la Libertad Personal), 8 (Garantías Judiciales), 11 (Protección de la Honra y de la Dignidad), 17 (Protección a la Familia), 21 (Derecho a la Propiedad Privada), 25 (Protección Judicial) y 51.2 de la Convención Americana, en relación con los artículos 1 y 2 de la misma, como resultado de la inclusión, detención, sentencia y privación de la libertad de la víctima en un proceso, no obstante existir pronunciamiento definitivo en un proceso de hábeas corpus que ordena que se le aparte del mismo y que se atenta contra su libertad personal. La Comisión también solicitó a la Corte que requiera al Estado peruano sancionar a los responsables de las violaciones

denunciadas, poner en libertad al señor Cesti Hurtado y pagar una indemnización a este último por el tiempo que ha estado detenido indebidamente y por el daño que esto ha significado en su vida y patrimonio.

## **2. Caso Baena Ricardo y otros contra el Estado de Panamá**

La demanda en el caso citado (No. 11.325), interpuesta por la Comisión el 16 de enero de 1998, se refiere a la supuesta violación, por parte del Estado panameño, de los artículos 8 (Garantías Judiciales), 9 (Principio de Legalidad y de Retroactividad), 10 (Derecho a Indemnización), 15 (Derecho de Reunión), 16 (Libertad de Asociación), 25 (Protección Judicial) de la Convención Americana, en relación con los artículos 1 y 2 de la misma, como resultado de los hechos, ocurridos a partir del 6 de diciembre de 1990, a causa de los cuales fueron destituidos, en forma supuestamente arbitraria, 270 empleados públicos que habían participado en una manifestación por reclamos laborales y el proceso ulterior, en el cual supuestamente se violaron sus derechos al debido proceso y a la protección judicial. La Comisión solicitó también a la Corte que declare “que la ley 25 y la norma contenida en el artículo 43 de la Constitución Política de Panamá, la cual permite la retroactividad de las leyes por razones de ‘orden público’ o ‘interés social’, tal como fueron aplicadas en el presente caso, son contrarias a la Convención Americana y por ende deben ser modificadas o derogadas de conformidad al artículo 2 de la Convención”. Asimismo, la Comisión solicitó a la Corte que declarara que Panamá violó los artículos 33 y 50.2 de la Convención y que dicho Estado debe restablecer a los trabajadores destituidos en el ejercicio de sus derechos y reparar e indemnizar a las víctimas.

## **3. Caso Comunidad Indígena Mayagna Awas Tingni (Sumo) contra el Estado de Nicaragua**

La demanda en este caso, interpuesta por la Comisión el 4 de junio de 1998, se refiere a la supuesta violación, por parte del Estado nicaragüense, de los artículos 1 (Obligación de Respetar los Derechos), 2 (Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno), 21 (Derecho a la Propiedad Privada) y 25 (Protección Judicial) de la Convención Americana, en perjuicio de miembros de la Comunidad Indígena Mayagna Aguas Tingni (Sumo), debido a la falta de demarcación y de reconocimiento oficial del territorio de dicha comunidad. La Comisión también solicitó a la Corte, basada en el artículo 63.1 de la Convención Americana, la reparación de las consecuencias de las violaciones a los derechos objeto de su demanda.

## **4. Caso Las Palmeras contra el Estado de Colombia**

La demanda en este caso, presentada por la Comisión el 6 de julio de 1998, se refiere a la supuesta ejecución extrajudicial y a la posterior denegación de justicia, por parte del Estado de Colombia, contra los señores Artemio Pantoja Ordóñez, Hernán Javier Cuarán Muchavisoy, Julio Milcías Cerón Gómez, Edebraiz Cerón Rojas, William Hamilton Cerón Rojas y Hernán Lizcano Jacanamejoy o Moisés Ojeda. La Comisión Interamericana interpuso la demanda con el objeto de que la Corte decidiera que Colombia violó los artículos

1.1 (Obligación de Respetar los Derechos), 4 (Derecho a la Vida), 8 (Garantías Judiciales) y 25 (Protección Judicial) de la Convención Americana, así como el artículo 3 común de los Convenios de Ginebra de 1949 y que se reparen los daños ocasionados.

## **I. SOMETIMIENTO DE NUEVAS SOLICITUDES DE ADOPCIÓN DE MEDIDAS PROVISIONALES**

### **1. Medidas provisionales caso Paniagua Morales y otros y caso Vásquez y otros - Guatemala**

El 5 de febrero de 1998 la Comisión Interamericana presentó a la Corte una solicitud de medidas provisionales en los casos Paniagua Morales y otros (en trámite de reparaciones ante la Corte) y Vásquez y otros (en trámite ante la Comisión). Estas medidas se solicitaron en favor de la familia Vásquez Solórzano, dos de cuyos miembros rindieron testimonio ante la Corte sobre el fondo del caso Paniagua Morales y otros. El 10 de febrero de 1998, como respuesta a supuestos hostigamientos y amenazas que han sufrido miembros de dicha familia, el Presidente dispuso la adopción de medidas urgentes con el propósito de asegurar eficazmente la integridad física y psíquica de los miembros de la familia mencionada.

Por resolución de 19 de junio de 1998, la Corte ratificó la resolución del Presidente. La Corte recibió, durante el año de 1998, cinco informes estatales respecto del estado de cumplimiento de estas medidas, presentados por el Ilustrado Gobierno de Guatemala.

El 27 de noviembre de 1998, considerando que la Comisión manifestó que las medidas en este caso podrían darse por finalizadas, la Corte levantó y dio por concluidas las medidas provisionales ordenadas en este asunto (**Anexo XXXI**).

### **2. Medidas provisionales caso Clemente Teherán y otros - Colombia**

El 18 de marzo de 1998 la Comisión Interamericana presentó a la Corte una solicitud de adopción de medidas provisionales en el caso Clemente Teherán y otros (No. 11.858), en trámite ante la primera. La Comisión presentó dicha solicitud en razón de las supuestas amenazas y hostigamientos contra un grupo de miembros de la Comunidad Indígena Zenú de San Andrés de Sotavento, por parte de grupos paramilitares que actuarían bajo el auspicio de grandes propietarios y ganaderos de la región y con la tolerancia y el auspicio de la fuerza pública.

El 23 de marzo de 1998 el Presidente adoptó medidas urgentes con el propósito de proteger la vida e integridad física, psíquica y moral de los miembros de la comunidad citada y dispuso que el pleno de la Corte considerase la solicitud de la Comisión.

El 19 de junio de 1998 la Corte emitió una resolución (**Anexo XII**) en la cual requirió al Estado de Colombia que mantenga las medidas provisionales en favor de los señores Rosember Clemente Teherán, Armando Mercado, Nilson Zurita, Edilberto Gaspar

Rosario, Dorancel Ortiz, Leovigildo Castillo, Santiago Méndez, Zoila Riondo, Saul Lucas, José Guillermo Carmona, Celedonio Padilla, Eudo Mejía Montalvo, Marcelino Suárez Lazaro, Fabio Antonio Guevara, José Luis Mendoza, Misael Suárez Estrada, Ingilberto M. Pérez, Martín Florez, Jacinto Ortíz Quintero, Juan Antonio Almanza Pacheco, José Carpio Beltrán, Luis Felipe Alvarez Polo y Nilson Zurita (éste último cuando regrese al Resguardo de la comunidad indígena). Asimismo, dispuso que el Estado deberá investigar los hechos que dieron origen a las medidas. Por último, requirió al Estado que presente sus informes sobre las medidas adoptadas cada dos meses y a la Comisión que presente sus observaciones dentro de un plazo de seis semanas a partir de su recepción.

### **3. Medidas provisionales caso James y otros - Trinidad y Tobago**

El 22 de mayo de 1998 la Comisión Interamericana presentó a la Corte una solicitud de medidas provisionales respecto de cinco casos en trámite ante ella, relacionados con la condena a pena de muerte interpuesta a cinco ciudadanos detenidos en Trinidad y Tobago. Posteriormente, la Comisión sometió a la Corte tres solicitudes de ampliación de las medidas adoptadas. Los asuntos referentes a dichas medidas provisionales, así como la falta de cumplimiento de sus obligaciones convencionales al respecto por parte del Estado de Trinidad y Tobago, han sido detallados por la Corte en la sección referente al estado de cumplimiento de sentencias y resoluciones del Tribunal (*infra* II. K.7).

### **4. Medidas provisionales caso Bámaca Velásquez y otros - Guatemala**

El 24 de junio de 1998 la Comisión solicitó la adopción de medidas provisionales a favor del señor Santiago Cabrera López, quien declaró ante la Corte sobre el fondo del caso Bámaca Velásquez, durante la audiencia pública que celebró el Tribunal en su sede a partir del 16 de junio de 1998. De acuerdo con la Comisión, en el caso del señor Cabrera López, existía una situación de extrema gravedad y urgencia que requería la adopción de medidas de protección en su favor.

El 30 de junio de 1998 el Presidente adoptó medidas urgentes para asegurar eficazmente la integridad personal del señor Cabrera López, con el propósito de que la Corte pudiera examinar la pertinencia de las medidas provisionales solicitadas por la Comisión.

El 29 de agosto de 1998 (**Anexo XX**), la Corte ratificó la resolución del Presidente y, por consiguiente, requirió al Estado de Guatemala que mantuviese las medidas necesarias para proteger la vida e integridad personal del señor Cabrera López. Asimismo, la Corte, de acuerdo con la solicitud de la Comisión de 24 de agosto de 1998, amplió las medidas provisionales en favor de siete familiares del señor Cabrera López.

## **J. ESTADO DE LOS ASUNTOS EN TRÁMITE ANTE LA CORTE**

### **1. Casos contenciosos**

Nombre del caso	Estado demandado	Etapa actual
Caso Neira Alegría y otros .....	Perú .....	Supervisión de cumplimiento
Caso Caballero Delgado y Santana.....	Colombia .....	Supervisión de cumplimiento
Caso El Amparo .....	Venezuela .....	Supervisión de cumplimiento
Caso Garrido y Baigorria .....	Argentina .....	Supervisión de cumplimiento
Caso Castillo Páez .....	Perú .....	Supervisión de cumplimiento
Caso Loayza Tamayo .....	Perú .....	Supervisión de cumplimiento
Caso Paniagua Morales y otros .....	Guatemala .....	Reparaciones
Caso Blake .....	Guatemala .....	Reparaciones
Caso Suárez Rosero .....	Ecuador .....	Reparaciones
Caso Benavides Cevallos .....	Ecuador .....	Supervisión de cumplimiento
Caso Cantoral Benavides .....	Perú .....	Fondo
Caso Durand y Ugarte.....	Perú .....	Excepciones preliminares
Caso Bámaca Velásquez.....	Guatemala .....	Fondo
Caso Villagrán Morales y otros .....	Guatemala .....	Fondo
Caso Castillo Petruzzi y otros .....	Perú .....	Fondo
Caso Cesti Hurtado .....	Perú .....	Excepciones preliminares
Caso Baena Ricardo y otros .....	Panamá .....	Excepciones preliminares
Caso Comunidad Indígena		
Mayagna Awas Tingni .....	Nicaragua.....	Excepciones preliminares
Caso Las Palmeras .....	Colombia .....	Excepciones preliminares

## 2. Medidas Provisionales

Nombre	Estado respecto del cual se han adoptado	Estado actual
Alvarez y otros .....	Colombia .....	Activas
Bámaca Velásquez .....	Guatemala .....	Activas
Blake .....	Guatemala .....	Activas
Caballero Delgado y Santana .....	Colombia .....	Activas
Carpio Nicolle .....	Guatemala .....	Activas
Colotenango .....	Guatemala .....	Activas
Cesti Hurtado .....	Perú .....	Activas
Giraldo Cardona .....	Colombia .....	Activas
Clemente Teherán y otros .....	Colombia .....	Activas
James y otros .....	Trinidad y Tobago .....	Activas

## 3. Opiniones consultivas

Solicitud	Estado solicitante	Etapa
-----------	--------------------	-------

OC-16.....México ..... El procedimiento oral ha sido realizado  
Están pendientes los  
últimos actos de procedimiento escrito

## **K. ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS DE LA CORTE**

### **1. Caso Gangaram Panday**

La Corte, después de supervisar el cumplimiento de su sentencia de 21 de enero de 1994 durante varios años, el 27 de noviembre de 1998 emitió una resolución (**Anexo XXX**) en la cual declaró que el Estado de Suriname había cumplido satisfactoriamente con lo dispuesto en dicha sentencia y cerró el caso.

### **2. Caso Genie Lacayo**

Mediante resolución de 29 de agosto de 1998 (**Anexo XXIV**), la Corte dio por terminado el caso Genie Lacayo, por considerar que, de la documentación presentada por el Estado de Nicaragua sobre el cumplimiento de la sentencia dictada por la Corte el 29 de enero de 1997, se desprendía que el Estado había dado cumplimiento a lo estipulado en el artículo 68.1 de la Convención, que impone a los Estados Partes en la Convención la obligación de cumplir con las sentencias dictadas por la Corte. El Juez Antônio A. Cançado Trindade hizo conocer a la Corte su Voto Separado, el cual acompaña a la resolución mencionada.

### **3. Caso El Amparo**

El plazo para cumplir con la sentencia de 14 de septiembre de 1996 venció el 20 de marzo de 1997. Durante el año de 1998, la Corte estudió diversos escritos de procedimiento presentados por el Estado y los familiares de las víctimas sobre el estado de cumplimiento de la sentencia mencionada.

Está pendiente de consideración por la Corte el estado de cumplimiento de dicha sentencia para el XLIII Período Ordinario de Sesiones, que se celebrará en el mes de enero de 1999. El resultado de esas consideraciones será comunicado a la Asamblea General de la Organización oportunamente.

### **4. Caso Caballero Delgado y Santana**

El 29 de enero de 1997 la Corte dictó sentencia sobre reparaciones en este caso, en la cual ordenó al Estado de Colombia que cumpliese con lo dispuesto dentro de un plazo de seis meses. Durante el año de 1998, la Corte estudió diversos escritos presentados por el Estado y los familiares de las víctimas sobre el estado de cumplimiento de la sentencia mencionada.

El 30 de septiembre de 1998 el Estado presentó un escrito mediante el cual manifestó que no era posible constituir los fideicomisos ordenados por la Corte debido a obstáculos prácticos de orden interno y solicitó que la Corte modificara su sentencia sobre reparaciones. El 22 de diciembre de 1998, la Corte solicitó al Estado que aclarara, a más tardar el 15 de enero de 1999, algunas expresiones contenidas en su solicitud. Por esta razón, está pendiente de consideración por la Corte el estado de cumplimiento de dicha sentencia para el XLIII Período Ordinario de Sesiones, que se celebrará en el mes de enero de 1999. El resultado de esas consideraciones será comunicado a la Asamblea General de la Organización oportunamente.

## **5. Caso Neira Alegría y otros**

El 19 de septiembre de 1996 se dictó sentencia sobre reparaciones. El plazo de cumplimiento venció el 19 de marzo de 1997.

El 20 de julio de 1998 el Estado remitió una documentación referente al pago de las indemnizaciones a los beneficiarios en el presente caso y solicitó su archivo.

El 29 de octubre de 1998 el Estado informó que se entregó el capital y los intereses a los beneficiarios de los señores Zenteno Escobar y que de acuerdo con la resolución de la Corte de 29 de agosto de 1998, se procedió a otorgar las constancias correspondientes para que los beneficiarios del señor Neira Alegría efectuaran el cobro de la indemnización correspondiente. El 30 de los mismos mes y año los representantes de los familiares de las víctimas informaron que tanto los familiares de los hermanos Zenteno Escobar como los del señor Neira Alegría han recibido la indemnización correspondiente. Sin embargo, indicaron que todavía estaba pendiente la obligación del Estado de hacer todo esfuerzo para localizar e identificar los restos de las víctimas y entregarlos a los familiares.

El 9 de diciembre de 1998, la Corte requirió al Estado que presentara, a más tardar el 4 de enero de 1999, un informe actualizado sobre el estado de cumplimiento del punto resolutivo cuarto de la sentencia sobre reparaciones. En el citado punto resolutivo, el Tribunal decidió que “el Estado del Perú está obligado a hacer todo el esfuerzo posible para localizar e identificar los restos de las víctimas[en este caso] y entregarlos a sus familiares”. Por esta razón, está pendiente de consideración por la Corte el estado de cumplimiento de dicha sentencia para el XLIII Período Ordinario de Sesiones, que se celebrará en el mes de enero de 1999. El resultado de esas consideraciones será comunicado a la Asamblea General de la Organización oportunamente.

## **6. Caso Benavides Cevallos**

El 12 de junio de 1998 el Estado del Ecuador notificó a la Corte que, ese mismo día, el Presidente de la República había hecho entrega de un cheque por US\$ 1.000.000,00 (un millón de dólares de los Estados Unidos de América) a los padres de Consuelo Benavides Cevallos.

El 19 de junio de 1998 la Corte, presidida por el Vicepresidente, Juez Antonio A. Cançado Trindade, debido a que el Presidente de la Corte, Juez Hernán Salgado Pesantes, de conformidad con el artículo 4.3 del Reglamento y en virtud de ser de nacionalidad ecuatoriana, le cedió la Presidencia, dictó sentencia sobre el fondo y la reparación en el caso (**Anexo XVII**), mediante la cual consideró procedente el allanamiento del Ecuador a las pretensiones hechas por la Comisión, tomó nota de su reconocimiento de responsabilidad internacional y declaró, conforme a los términos de dicho reconocimiento, que el Estado violó los derechos protegidos por los artículos 3, 4, 5, 7, 8 y 25 de la Convención, en concordancia con el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio de la profesora Consuelo Benavides Cevallos. La Corte también aprobó el acuerdo celebrado por el Estado y los familiares de la víctima respecto de las reparaciones y requirió al Estado que continúe las investigaciones para sancionar a todos los responsables de las violaciones de los derechos humanos a que hizo referencia la sentencia.

El 21 de septiembre de 1998 la Secretaría solicitó a la Comisión presentar sus observaciones al oficio 4-8-101/98 del Estado, en el cual informó que había entregado a los padres de la víctima el monto indicado en el arreglo amistoso efectuado en el caso y en la sentencia dictada por la Corte. También solicitó a la Comisión y al Estado presentar cualquier nueva información sobre el cumplimiento de la sentencia.

El 30 de octubre de 1998 la Comisión comunicó que enviaría a la Corte las observaciones e información de las partes interesadas tan pronto las recibiese. A la fecha no se ha recibido la información requerida a la Comisión y al Estado.

## **7. Medidas provisionales caso James y otros - Trinidad y Tobago**

El 22 de mayo de 1998 la Comisión Interamericana, de acuerdo con el artículo 63.2 de la Convención Americana y 25 del Reglamento de la Corte, presentó a la Corte Interamericana una solicitud de adopción de medidas provisionales en favor de cinco personas que se encuentran bajo la jurisdicción del Estado de Trinidad y Tobago (Wenceslaus James, Anthony Briggs, Anderson Noel, Anthony Garcia y Christopher Bethel) y cuyos casos se encuentran en consideración de la Comisión.

El 14 de junio de 1998 (**Anexo IX**), la Corte ratificó la resolución del Presidente del 27 de mayo de 1998, en la cual había adoptado medidas urgentes para preservar la vida de dichas personas debido a que su ejecución dejaría sin objeto cualquier decisión a tomar en relación con estas medidas.

Posteriormente, la Comisión presentó tres solicitudes de ampliación de las medidas adoptadas en este caso. Por medio de resoluciones de 29 de junio, 13 de julio y 22 de julio de 1998, dictadas, respectivamente, en favor de los señores Darrin Roger Thomas, Haniff Hilaire y Denny Baptiste, el Presidente requirió al Estado adoptar las medidas necesarias para preservar la vida e integridad de dichas personas.

La Corte convocó al Estado de Trinidad y Tobago y a la Comisión a una audiencia pública que celebraría en su sede el 28 de agosto de 1998. El 11 y 27 de dichos mes y año, el Estado de Trinidad y Tobago comunicó a la Corte que no asistiría a la audiencia y que no

aceptaría responsabilidad alguna como consecuencia de la falta de la Comisión Interamericana para organizar sus procedimientos en relación con casos sometidos a ella de personas procesadas a pena de muerte dentro de los plazos establecidos en el derecho interno de Trinidad y Tobago.

El 19 de agosto el Presidente envió una nota al Primer Ministro del Estado de Trinidad y Tobago en la que indicó la preocupación de la Corte por la negativa del Estado a participar en la audiencia dicha (**Anexo XVIII**).

El 28 de agosto de 1998 la Corte celebró en su sede la audiencia pública y después de escuchar las observaciones de la Comisión, el 29 de agosto de 1998 dictó una Resolución (**Anexo XXII**) ratificando las decisiones de su Presidente de 29 de junio, 13 de julio y 22 de julio de 1998 y solicitó a Trinidad y Tobago que tomara todas las medidas necesarias para preservar la vida e integridad física de Wenceslaus James, Anthony Briggs, Anderson Noel, Anthony Garcia, Christopher Bethel, Darrin Roger Thomas, Haniff Hilaire y Denny Baptiste, así como no obstruir el procedimiento de sus casos ante el sistema interamericano. Dicha resolución fue notificada al Estado.

El 1 de septiembre de 1998, el Estado informó que, en el futuro, no se referiría más a este asunto ni con la Corte ni con la Comisión.

A la fecha de redacción del presente informe, el Estado no ha presentado ninguno de los informes periódicos que le fueron requeridos por la Corte en su resolución de 29 de agosto de 1998, pese a constantes solicitudes del Tribunal en este sentido.<sup>7</sup>

La Corte ha constatado la negativa del Estado a reconocer la obligatoriedad de sus decisiones en este asunto y, en lo particular, su no comparecencia ante el Tribunal pese a haber sido debidamente convocado y la falta de cumplimiento de lo resuelto con respecto a los informes periódicos.

De conformidad con el artículo 65 de la Convención Americana, la Corte informa a la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos que la República de Trinidad y Tobago, Estado Parte en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, no ha dado cumplimiento a sus decisiones respecto de las medidas provisionales adoptadas en el caso James y otros, por lo que solicita que la Asamblea General inste a la República de Trinidad y Tobago a cumplir con las resoluciones de la Corte.

También la Corte desea dejar constancia de su preocupación debido a la denuncia de la Convención Americana que hiciera Trinidad y Tobago y de la cual notificó a la Secretaría General el 26 de mayo de 1998. Esa decisión, que no tiene precedentes en la historia del

---

<sup>7</sup> Después de la fecha de elaboración del presente informe, con fecha 5 de febrero de 1999, el Estado de Trinidad y Tobago envió una comunicación a la Corte mediante la cual solicitó al Tribunal confirmar que las medidas adoptadas en favor del señor Anthony Briggs, habían sido levantadas debido a que la Comisión Interamericana emitió el informe No. 64/98 el 3 de noviembre de 1998. Al respecto, el Estado manifestó que había presentado dicho Informe al Comité Consultivo en Materia de Indultos, el cual “estudiará en su próxima sesión la recomendación de la Comisión en lo referente a la indemnización y consideración de la liberación o commutación de la pena en el caso de Anthony Briggs”.

sistema interamericano de protección de derechos humanos, no surte efectos en cuanto al cumplimiento de las medidas provisionales anteriormente examinadas, pues el artículo 78.2 de la Convención Americana dispone:

... Dicha denuncia no tendrá por efecto desligar al Estado parte interesado de las obligaciones contenidas en esta Convención en lo que concierne a todo hecho que, pudiendo constituir una violación de esas obligaciones, haya sido cumplido por él anteriormente a la fecha en la cual la denuncia produce efecto.

Finalmente, la Corte considera que, si bien la denuncia de un instrumento internacional es un derecho de los Estados Partes en él, en los tratados de derechos humanos, debido a su especial naturaleza, esa denuncia afecta como un todo al sistema internacional o regional de derechos humanos de que se trate, lo cual, en este caso particular, justifica una gestión de parte de la Asamblea General de la Organización tendiente a obtener que Trinidad y Tobago reconsidera dicha decisión.

### **III. OTRAS ACTIVIDADES DE LA CORTE**

#### **A. FIRMA DEL ACUERDO ENTRE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA OEA Y LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, SOBRE EL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE LA CORTE**

A partir del 1 de enero de 1998, la Corte instrumentó el “Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sobre el funcionamiento administrativo de la Secretaría de la Corte”(**Anexo I**).

El Acuerdo establece, entre otras, las reglas de funcionamiento relativas al depósito de los recursos que la Asamblea General de la Organización destina a las actividades de la Corte, la realización de auditorías, el nombramiento del personal de la Corte, la extensión de la competencia del Tribunal Administrativo al personal de la Secretaría de la Corte, la participación de este último en el Plan de Jubilaciones y Pensiones y en el Fondo de Previsión de la Organización.

Asimismo, de conformidad con el artículo VIII del Acuerdo, la Secretaría General de la Organización queda liberada de toda responsabilidad civil por cualquier acción u omisión de la Corte, sus jueces, su Secretario o cualquiera de los miembros de su personal, en relación con el manejo de los fondos de la Corte y con cualquier aspecto de las relaciones laborales y de seguridad social referentes al personal de la Corte.

En cumplimiento de las disposiciones del Acuerdo, el Tribunal ha tomado una serie de medidas administrativas, de auditoría y de personal, que han sido informadas oportunamente a la Organización y que se detallan en la sección reservada a asuntos administrativos (*infra* IV. B).